

NORMA DE CONTABILIDAD No 12

TRATAMIENTO CONTABLE DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRAJENRA CUANDO COEXISTEN MAS DE TIPO DE CAMBIO

(Publicación No. 6)

INFORME No. 1

El presente informe contiene un análisis del tratamiento contable aconsejable para el registro operaciones en moneda extranjera cuando coexisten más de un tipo de cambio para las mismas .en gran parte, el mismo está basado en el estudio realizado por la Comisión de Principios de Contabilidad y se considera complementario de la Recomendación No. 2 (modificada posteriormente por la Decisión No. 7) del Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad.

1. ANTECEDENTES

El sistema monetario internacional presenta actualmente una situación que hace necesarias frecuentes alteraciones de los tipos de cambio entre las distintas monedas. Por otra parte, la realidad económica del país requiere, en ocasiones , de modificaciones del tipo de cambio y a veces, la adopción de controles de divisas con la consiguiente aparición de dos o más tipos de cambio. Por otra parte, la posibilidad de que en la práctica existan diferentes métodos extranjeras, han hecho resaltar los problemas referentes a la conversión de monedas extranjeras a moneda nacional .

1.1. Objetivos

Para el propósito de preparar estados financieros de una empresa, el objetivo de la conversión de monedas es el de medir y expresar en pesos bolivianos y de conformidad con principios contables generalmente aceptados en Bolivia, los activos, pasivos, ingresos o gastos que se hallan denominados en divisas. Por consiguiente, este informe establece normas de contabilidad financiera para la contabilización de transacciones en moneda extranjeras, con especial énfasis en las conversiones de moneda extranjera a bolivianos.

1.2. Efectos de las modificaciones en las tasas de cambio

La tasa de cambio, es la relación entre la unidad de una moneda determinada (en nuestro caso el peso boliviano) y el monto de otra moneda. Así el tipo de cambio único del dólar hasta el 30 de julio de 1981, era de un peso boliviano por cuatro centavos de dólar (por comodidad se acostumbra decir que Sb 25.- equivalen \$us 1). En esta última fecha se promulgó el decreto supremo No. 18530 que dispone el control de divisas por parte del banco Central de Bolivia, lo cual da lugar a que en el mercado paralelo, que no es ilegal, la tasa de cambio del peso boliviano disminuyó según los periodos de tiempo que se consideren. La existencia de mercados paralelos de divisas. Para reflejar adecuadamente la transacción debe utilizarse la tasa de cambio efectivamente pagada.

1.3. Necesidad de la conversión

Si una empresa realiza una transacción inmediata a que requiere a una paga posterior en moneda extranjera, es necesario convertirla a la moneda local para registrar la transacción e incorporarla posteriormente a los estados financieros, los cuales según el artículo 41 del Código de Comercio deben expresar los valores en moneda nacional.

1.4. Transacciones en divisas

Una empresa puede hallarse involucrada en varios tipos de transacciones que requieren su liquidación en divisas, entre ellas:

- Comprar o vender el contrato o al crédito mercancías o servicios cuyos se hallan fijados en divisas.
- Presentarse o prestar fondos en divisas, cuyos pagos deban realizarse también en moneda extranjera.
- Comprar, vender o mantener fondos en divisas.
- Ser parte de un contrato a futuro en moneda extranjera.

1.5. Etapas de cada transacción

A su vez, las transacciones en divisas pueden abarcar tres etapas:

- La conversión necesaria para registrar la transacción en la fecha en la cual ésta ocurra.

Ajustes posteriores de la porción no liquidada de la transacción, por ejemplo, el monto aún pendiente de una deuda, para reflejar la tasa de cambio corriente en las fechas de los estados financieros, cuando estos se preparen entre la fecha de la transacción y la fecha de su liquidación final.

- Conversión de las divisas a moneda local en la fecha de la liquidación.

a) Registro de conversión en la fecha de transacción

- En la fecha de transacción es preciso medir y registrar en moneda local el monto de los bienes o servicios comprados y vendidos o en su caso, el monto del préstamo recibido o concedido y el de la correspondiente deuda o acreencia de la empresa.
- En pesos bolivianos, el monto pendiente de pago en una incorporación o préstamos recibidos o el monto pendiente de cobro en una exportación o préstamo otorgado, se verá afectado por cualquier modificación en la tasa o tasas de cambio entre el peso boliviano y divisa. En consecuencia, existe la posibilidad de que surja una ganancia o una pérdida por la diferencia de cambio.

b) Ajuste para los estados financieros

- Si una transacción en moneda extranjera no ha sido completamente liquidada cuando la transacción ocurre, los estados financieros que se preparen deben registrar los saldos deudores y acreedores pendientes en dicha moneda. Por ello, si un ente tiene una "exposición de cambio" a causa de una cuenta a pagar o una cuenta a cobrar que requieren liquidarse en divisas, los efectos que pudieran surgir de la misma deben contabilizarse a la fecha de preparación de los estados. Sin embargo, cuando existen dos o más tasas de cambio diferentes, es posible que al elaborar los estados financieros no se conozca, con exactitud, que tipo de cambio será el que se utilice en la liquidación efectiva de cuenta. (Si se obtienen divisas del Banco Central, la tasa de cambio será diferente de la que se aplica si las divisas se originan del mercado paralelo). En este caso será necesario mantener a cuenta contabilizada al tipo de cambio original. Sin embargo, si hubiera un conocimiento cierto del tipo de cambio que se utilizará para liquidar la operación, se deberá hacer el ajuste correspondiente. Por otra, es necesario que el ente exponga en una nota a sus estados financieros, la situación cambiaria existente a dicha fecha.

c) Conversión en la fecha de liquidación

En la fecha de liquidación (pago o cobranza) de una cuenta en divisas es necesario adquirir divisas o disponer de divisas existentes en el activo de la empresa para pagarla o recibir divisas del deudor. En ambos casos, la conversión debe realizarse a la tasa de cambio aplicable a la operación de acuerdo a la fuente de donde provengan las divisas. Es decir, si son divisas provenientes del banco Central se utilizará el tipo de cambio fijado por éste y si son divisas provenientes del mercado paralelo, se contabilizará el precio efectivamente pagado por las mismas.

2. PROCEDIMIENTOS RECOMENDABLES

Las transacciones en divisas y su conversión a moneda nacional deben recibir el tratamiento contable que se señala en los párrafos siguientes:

2.1. La compra de divisas ya se trate de las adquiridas a través del sistema bancario o del mercado paralelo, se contabilizará al precio efectivamente pagado y en su fecha de adquisición. Igualmente, la venta de las divisas se contabilizará en la fecha de venta y a su precio de venta efectivo.

2.2. Las divisas adquiridas a diferentes valores, deberán mantenerse dentro del capítulo de disponibilidades y su valuación deberá responder a algunos de los criterios utilizables para la contabilización de bienes de naturaleza análoga adquiridos a distintos precios. Es decir, se utilizará

el precio promedio, el de primero entrado-primer salida (PEPS) o el último entrado-primer salida (UEPS). A la fecha de los estados financieros se tendrá en cuenta al principio de costo o mercado, el que sea menor.

2.3. Si las divisas son utilizadas para la adquisición de otros bienes o del activo, se operará la transferencia contable entre las disponibilidades utilizadas y los inventarios, activos fijos y otros bienes incorporados. Es decir no se producen diferencias de cambio con esta utilización de divisas.

2.4. Si las divisas fueran utilizadas para el pago de gastos, se contabilizarán a los mismos valores en que se descargan las disponibilidades en divisas, no produciéndose, por lo tanto, diferencias de cambio.

2.5. Si las divisas son Utilizadas para la cancelación de pasivos en moneda extranjera, y otros pasivos estaban contabilizados a un tipo de cambio diferente al de las divisas que se utilizan para su cancelación, se producirá una diferencia de cambio cuyo tratamiento contable será el indicado en la Recomendación No. 2 del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad.

2.6. Cuando deban valuarse los saldos de cuentas por cobrar y por pagar en monedas extranjeras y oficialmente no exista una disposición que indique que para dichas operaciones deberá cuenta deberá efectuarse en base al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de los estados financieros. En estos casos, en una nota a dichos estados se deberá dejar claramente explicada la situación cambiaria existente y la posibilidad de que las cuentas sean liquidadas al tipo de cambio oficial.

Sin embargo, si hubiera un conocimiento cierto del tipo de cambio que se utilizará para liquidar la operación, se deberá hacer el ajuste correspondiente, en cuyo caso será de aplicación la Recomendación No. 2 del Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad. Además y como ya es de práctica habitual deberá incluirse una nota que señala la "exposición de cambio" a la misma fecha.

El presente informe ha sido aprobado en reunión del Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad celebrada en fecha 5 de noviembre de 1981 con la presencia de los consejeros: Hugo Berthing A., Gonzalo Ruiz B., Bernardo Elsner; Randolpho Pinto; Ángel Castro B.; Luis Franck; Francisco Muñoz, Augusto Ortega y Federico Mercado.

SANCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL COLEGIO DE AUDITORES DE BOLIVIA

La presente resolución ha sido sancionada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia, en su sesión ordinaria No. CAUB 30/94 de fecha 16 de junio de 1994 de conformidad a las atribuciones contenidas en los Estatutos del Colegio.

De acuerdo al reglamento interno del CTNAC dependiente del Colegio de Auditores de Bolivia a la fecha, se constituye en Norma de Contabilidad NC 12, toda vez que pasó los 90 días de su difusión.